

## REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el Honorable Sr. don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

## INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

## MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, la Administración Central del Estado —representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscribieron un Convenio destinado a articular la cooperación entre ambas partes para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Que dicho Convenio, cuya duración inicial estaba prevista para el año 1988, fue objeto de prórrogas sucesivas durante el año 1989 y durante el período de 1990 al que se hicieron extensivos, mediante su prórroga, los Presupuestos Generales del Estado de 1989. Esas prórrogas del Convenio fueron instrumentadas mediante sendos Acuerdos suscritos a tal efecto por el Ministerio de Asuntos Sociales —que asumió las competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales antes incardinadas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del antes citado Convenio de 5 de mayo de 1988 en cuanto a previsiones de continuidad de las acciones iniciadas.

Que la Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1990, incluye créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales —Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313 L. 451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas».

Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que ambas partes, considerando necesario dar continuidad y desarrollo a las acciones emprendidas, acuerdan por el presente instrumento la prórroga del Convenio de referencia por el plazo que se señala más abajo, con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

Primera.—El contenido del Convenio de colaboración suscrito a 5 de mayo de 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se declara subsistente y con plena vigencia, junto con las modificaciones y adiciones introducidas en aquél por el Acuerdo de prórroga del mismo, suscrito el 11 de mayo de 1989, salvo las modificaciones que resulten del presente Convenio.

Segunda.—La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 93.367.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 153.2.º del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

A esta aportación económica se le imputarán, en su caso, los gastos autorizados con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 prorrogados transitoriamente durante 1990, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aportará, para dichos fines, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Debido al especial sistema de autogobierno existente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se autoriza a la Comunidad Autónoma a integrar la aportación económica que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, en colaboración con los Consejos Insulares, en los términos que para tal fin ambas partes convengan.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares determinará la cuantía de las aportaciones de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto. En caso de que dichas aportaciones resulten insuficientes, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a suplir con sus propios fondos la diferencia resultante, según las previsiones del párrafo anterior.

Tercera.—La duración del Convenio se establece para el año 1990 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista, a fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

10232

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Habiéndose suscrito, con fecha 26 de diciembre de 1990, Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, previamente autorizado por la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 6 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres**

En Madrid a 26 de diciembre de 1990

## SE REUNEN

De una parte la ilustrísima señora doña Carmen Martínez Ten, Directora general del Instituto de la Mujer, y de otra la ilustrísima señora doña Carmen Olmedo Checa, Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer,

## MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), en su artículo 12.2, establece que «la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluza, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política»; por Real Decreto 3340/1983, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984), le fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de la mujer, y por Ley 10/1988, de 29 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 106, de 30 de diciembre), se creó el Instituto Andaluz de la Mujer, «con el fin de promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de los hombres y las mujeres andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer».

Que ambas partes estiman convenientes establecer una relación de colaboración que permita impulsar de manera coordinada, en el marco de sus respectivas competencias, determinados aspectos referidos a las políticas de igualdad para las mujeres.

Para formalizar la cooperación entre ambos Organismos, se procede a la firma del presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. *Programas conjuntos.*—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una adenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

La Jefa del Gabinete de Coordinación y Cooperación del Instituto Andaluz de la Mujer.

La Jefa del Gabinete de Estudios y Programas del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la adenda anual y vigilar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, Carmen Martínez Ten.—Por el Instituto Andaluz de la Mujer, la Directora general, Carmen Olmedo Checa.

## UNIVERSIDADES

**10233** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se homologa la modificación del Plan de Estudios de la especialidad de Física General de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.*

Homologada la modificación del Plan de Estudios de la especialidad de Física General de la Facultad de Ciencias por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 25 de septiembre de 1990.

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicha modificación del Plan de Estudios, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Se sustituye el apartado sobre asignaturas optativas del Plan de Estudios de la especialidad de Física General (segundo ciclo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987), quedando redactado en los siguientes términos:

«Asignaturas optativas:

Los alumnos podrán elegir seis asignaturas optativas cuatrimestrales entre:

a) Asignaturas optativas específicas de la especialidad de Física General y de duración cuatrimestral y que a continuación se señalan:

Métodos Numéricos I.  
Métodos Numéricos II.  
Mecánica Cuántica II.  
Óptica de Fourier.  
Física de Estado Sólido II.  
Propiedades Mecánicas de Sólidos.  
Historia de la Física.

b) Todas las del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Si se trata de la asignatura anual, ésta valdrá por dos asignaturas cuatrimestrales. Quienes hayan superado las asignaturas anuales «Electromagnetismo» y «Física Nuclear» de la especialidad de Física Aplicada de la licenciatura en Ciencias Físicas, se entenderá que han superado, además de las asignaturas obligatorias «Electromagnetismo» y «Física Subnuclear y Nuclear», dos optativas.

c) Las cursadas en Planes de Estudios de la licenciatura de Ciencias o Ciencias Físicas en cualquier Universidad española, por la equivalencia que establezca la Universidad Nacional de Educación a Distancia.»

Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Rector, Mariano Artés Gómez.

**10234** *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de febrero de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria, a fin de adaptarlo a lo dispuesto en el Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, que regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados en Veterinaria de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9943, columna primera, primer curso, donde dice: «Matemática», debe decir: «Matemáticas».

Segundo curso, donde dice: «Biométrica y Estadística», debe decir: «Biometría y Estadística».

En la misma página, columna segunda, Zootecnia, quinto curso, donde dice: «Ampliación de la Economía Ganadera», debe decir: «Ampliación de la Economía Agroganadera».

## BANCO DE ESPAÑA

**10235** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	106,790	107,110
1 ECU .....	126,855	127,237
1 marco alemán .....	61,558	61,742
1 franco francés .....	18,236	18,290
1 libra esterlina .....	182,611	183,159
100 liras italianas .....	8,335	8,361
100 francos belgas y luxemburgueses .....	299,277	300,177
1 florin holandés .....	54,635	54,799
1 corona danesa .....	16,121	16,169
1 libra irlandesa .....	164,638	165,132
100 escudos portugueses .....	71,408	71,622
100 dracmas griegas .....	56,803	56,873
1 dólar canadiense .....	92,523	92,731
1 franco suizo .....	73,420	73,549
100 yens japoneses .....	77,682	77,786
1 corona sueca .....	17,232	17,284
1 corona noruega .....	15,837	15,885
1 marco finlandés .....	26,384	26,486
100 chelines austriacos .....	874,679	875,207
1 dólar australiano .....	82,816	82,864